

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo del dos mil veintidós.

Por recibido:

1. Oficio número 348, de fecha 2/5/2022, firmado por los Magistrados de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, mediante el cual se informa:

«Que, en el periodo comprendido de 27 de marzo de 2022 hasta el 25 de abril de 2022, en esta instancia no se han recibido casos de Habeas Corpus.» (sic).

2. Oficio número 282, de fecha 2/5/2022, firmado por la Magistrada Presidente de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente, mediante el cual informa:

«... que del día 27 de marzo de 2022 al día 25 de abril de 2022, solamente se han recibido dos procesos de habeas corpus, cuyas pretensiones se han declarado improcedentes.

Con relación al punto 1.2, informo además, que uno procede del departamento de La Paz y el segundo del departamento de San Vicente...» (sic).

3. Oficio número 223, de fecha 2/5/2022, firmado el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, mediante el cual se informa:

«... Se informa que el número de casos recibidos en esas fechas fueron **DOS CASOS**.

Respecto a los casos recibidos todos corresponden al departamento de Usulután estas dos exhibiciones ya fueron resueltas a la fecha, en uno se resolvió ha lugar el habeas corpus y en el otro caso se denegó por falta de actualidad del agravio.

En cuanto a las solicitudes de exhibición personal presentadas a esta Cámara corresponden al municipio y Departamento de Usulután...» (sic).

4. Oficio número 739, de fecha 2/5/2022, firmado por el Secretario en funciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana; mediante el cual se remite respuesta requerida por esta Unidad de Acceso en un cuadro.

5. Oficio número 354, de fecha 3/5/2022, firmado la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, mediante el cual se informa:

«... Que se ha revisado el “Libro de Entrada 2022” que se lleva en este Tribunal y que en materia constitucional tiene jurisdicción y competencia por razón del territorio de todo el departamento de San Miguel y en el periodo de las fechas solicitadas, se recibieron 5 Solicitudes de Hábeas Corpus, de las cuales se resolvieron dentro de ese mismo periodo; así:

1 se declaró INCOMPETENTE por razón del territorio.

1 se declaró IMPROCEDENTE, por alegarse asuntos de mera legalidad.

No omito mencionar que a esta fecha ya fueron resueltas todas las solicitudes que ingresaron en ese periodo...» (sic).

6. Oficio sin número, de fecha 3/5/2022, firmado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional, mediante el cual se informa:

«... A) En el periodo comprendido del 27 de marzo al 25 de abril ambos de 2022, se han recibido un total de 86 solicitudes de hábeas corpus, las cuales actualmente se encuentran en estudio liminar para determinar su admisibilidad o rechazo.

B) El registro de procesos constitucionales que la Secretaría de la Sala de lo Constitucional lleva de las solicitudes de hábeas corpus no determina como criterio de clasificación la procedencia de las solicitudes según los departamentos de la República, tampoco se cuenta con un sistema automatizado que permita determinar la información solicitada según la aludida clasificación, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

Así mismo, de conformidad con el Art. 247 de la Constitución de la República y Arts. 4 y 41 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, los procesos constitucionales de hábeas corpus también pueden ser solicitados ante las cámaras de segunda instancia ubicadas al interior del país y cada sede judicial posee un registro propio de los procesos que conoce...» (sic).

7. Oficio número 419, de fecha 4/5/2022, firmado los Magistrados de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, mediante el cual se informa:

«...1. Se tuvo un ingreso de TRES solicitudes de Hábeas Corpus, recibidos en Secretaría de esta sede judicial, el primero a las 11:05 del día 08/04/22; el segundo a las 10:15 del día 19/04/22 y, el tercero a las 14:30 del día 21/04/22.

a) De las tres solicitudes relacionadas, dos han sido debidamente resueltas y una se ha declarado incompetente.

b) De las tres solicitudes, ninguna ha dado lugar al Hábeas Corpus.

c) De las tres solicitudes, dos de ellas se ha denegado el Hábeas Corpus, por haber sido declaradas improcedentes...» (sic).

8. Oficio número 477, de fecha 4/5/2022, firmado el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, mediante el cual se informa:

«... Que en el periodo comprendido del 27/3/2022 al 25/4/2022 han ingresado a este tribunal 2 solicitudes de Habeas Corpus, las cuales se clasificaron bajo las referencias HC 3-2022 y HC 4-2022; el primero se admitió y está en proceso de trámite, pendiente de resolver el fondo de la pretensión; y en el segundo, al efectuar el examen liminar de admisibilidad, se estimó que la solicitud era improcedente, por lo que fue rechazada...» (sic).

9. Oficio número 343, de fecha 5/5/2022, firmado por el Magistrado de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; mediante el cual se remite respuesta requerida por esta Unidad de Acceso en dos cuadros.

10. Oficio número 887, de fecha 4/5/2022, firmado los Magistrados de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán; mediante el cual se informa:

«... 1. El número de casos de habeas corpus recibido en el periodo indicado es de 3 casos (HC 04-2022, HC 05-22 y HC 06-22) los cuales en la actualidad se encuentran en trámite de sustanciación.

2. En vista de encontrarse los recursos reportados en fase de tramitación no es posible revelar su resultado...» (sic).

Considerando:

I. A. Con fecha 25/4/2022 se presentó solicitud de información número 186-2022, mediante la cual requirió:

«1. Número de casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 27 de marzo de 2022 hasta el 25 de abril de 2022. Y establecer: a) cuantos de estos casos han sido resueltos; b) cuantos casos han dado a lugar el Habeas Corpus y c) cuantos casos se han denegado el Habeas Corpus interpuesto. La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable...» (sic).

B. Mediante resolución de prevención con referencia UAIP/186/RPrev/501/2022(5) del 27/4/2022, se requirió a la peticionaria aclarar la circunscripción territorial de la información requerida, de conformidad a lo prescrito considerando la instancia en los términos del art. 4 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

C. Por mensaje en el foro de su solicitud, a las 13:22 del 27/4/2022 la peticionaria realizó las siguientes aclaraciones:

«1. Los registros solicitados de Habeas Corpus se refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador.

2. Asimismo se requiere se proporcione la cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador.» (sic)

D. Mediante resolución con referencia UAIP/186/RAdm/512/2022(5), del 29/4/2022, se admitió el requerimiento de información en los términos planteados por la peticionaria en su escrito de subsanación; habiéndose requerido la información solicitada, para lo cual se emitió el memorándum UAIP/186/432/2022(5), dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional.

Asimismo se emitieron: 1. Oficio 433-2022, dirigido a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana; 2. Oficio 434-2022, dirigido a la Cámara de la Segunda Sección de Occidente de Sonsonate; 3. Oficio 435-2022, dirigido a la Cámara de la Tercera Sección de Occidente de Ahuachapán; 4. Oficio 436-2022, dirigido a la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro de Santa Tecla; 5. Oficio 437-2022, dirigido a la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque; 6. Oficio 438-2022, dirigido a la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; 7. Oficio 439-2022, dirigido a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente de San Miguel; 8. Oficio 441-2022, dirigido a la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente de San Miguel; 9. Oficio 442-2022, dirigido a la Cámara de la Segunda Sección de Oriente de Usulután.

II. A partir de lo informado por los Magistrados de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, referido a que “no se han recibido casos de Habeas Corpus” en el periodo requerido, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes; sin embargo la Cámara de la Segunda Sección del Centro de

Cojutepeque se ha pronunciado sobre la información que no registran en los términos expuestos en su comunicado; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información que se ha relacionado por dicha dependencia.

III. No obstante lo anterior, se cuenta que documentación procedente de diversas entidades jurisdiccionales, mediante las cuales se garantiza el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese la inexistencia* de la información relacionada en el romano II. de la presente resolución.
2. *Entréguese* a la persona peticionaria los comunicados relacionados al inicio de la presente resolución.
3. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial